



ACUERDO por el que se suspenden los servicios que otorga el Archivo de Concentración de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit a partir del 25 de noviembre hasta el 10 de febrero de 2025.

CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1 fracción II, 3, 4, 5, 18 fracción VIII y 25 fracciones II, XX, XXVI y XXIX y 161 BIS, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; y el artículo 28 del Reglamento Interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley General de Archivos, establece en su artículo primero que son sujetos obligados de la misma, los organismos constitucionalmente autónomos; y que, el 25 de enero del 2021, se publicó en la Sección Primera del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, homologada al ordenamiento federal en comento; dotando a la actividad archivística de una regulación general y particular;
2. Que la Conservación, entendida como la adopción de "*medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo*", es uno de los cinco principios que señala en su artículo 5, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; a los cuales, debe ceñirse la actividad archivística de los Sujetos Obligados;
3. Que, además de un principio rector, conservar los documentos de archivo que derivan del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de toda dependencia pública, es una de las obligaciones a cumplir, según lo establece el artículo 7 de la Ley de Archivos Local;
4. Que la obligación de conservar los archivos, de cumplir la Ley General y Local de Archivos, así como de las determinaciones que emita el Consejo Nacional y Local de Archivos, corresponde a cada Sujeto Obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.
5. Que siguiendo lo estipulado por la fracciones I, II, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 10 de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, es obligación de cada Sujeto Obligado, la custodia, administración, gestión, el desarrollo de la infraestructura y los espacios físicos adecuados para la conservación y preservación de sus archivos;
6. Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, los documentos que se generan o se encuentran en posesión de las instituciones públicas, tienen un doble carácter, al ser considerados como bienes del Estado en su categoría de bien mueble y son también, monumentos históricos en su categoría de bien patrimonial;



7. Que, atendiendo las obligaciones señaladas por el marco normativo en materia de archivos, desde febrero del presente año, la Comisión, a través de su Coordinación de Archivos, comenzó los trabajos de traslado del Archivo de Concentración Institucional, de la segunda planta del edificio donde se tienen ubicadas las oficinas de éste Organismo Autónomo, a la planta baja, para evitar daños estructurales y mejorar las condiciones de espacio, organización y resguardo del acervo documental.
8. Que, se destinaron dos depósitos ubicados en la planta baja de las oficinas de la Comisión para la mejor distribución de los expedientes. Se determinó por la Coordinación de Archivos que, las condiciones del mobiliario que guardan los expedientes, alcanzaron su tiempo de vida útil por lo que es necesario reemplazarlos.
9. Qué la habilitación del nuevo mobiliario requiere que el depósito en el que se instale, se encuentre completamente vacío. Por lo que, los expedientes que se encuentran en el depósito número uno, serán trasladados al depósito dos para su resguardo. Esta acción, imposibilita el funcionamiento de los servicios que presta el Archivo de Concentración, dado que, al utilizar los pasillos del depósito 2 para resguardar los archivos contenidos en el depósito en rehabilitación, la movilidad, el control, la seguridad del personal y el manejo adecuado de los archivos se limita.
10. De acuerdo con lo antes señalado, y en pleno ejercicio de las facultades, que le otorga la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y su Reglamento Interior, la Presidencia de este Organismo Protector de Derechos Humanos, expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se suspenden los servicios que otorga el Archivo de Concentración de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit a partir del 25 de noviembre de 2024 hasta el 10 de febrero de 2025.

Publíquese el presente acuerdo en los Estrados de esta Comisión, así como en el portal oficial para que surta los efectos conducentes.

Así lo acordó el Doctor en Derecho **Carlos Alberto Prieto Godoy**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, el viernes veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

*"Por la promoción y defensa de la
dignidad humana y los valores democráticos"*

Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy
Presidente



CDDH
NAYARIT
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
PARA EL ESTADO DE NAYARIT
PRESIDENCIA